

RESOLUCIÓN No 001977 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada al Establecimiento Privado denominado INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SYSTEM CENTER mediante Resolución N°001085 del 13 de diciembre de 2012 por la Secretaria de Educación Departamental y los Registros de Programas Autorizados”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, la Ley 119 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política Nacional en el artículo 67, asigna al Estado, la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de: Accesibilidad, Adaptabilidad, Asequibilidad y Aceptabilidad para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política, así como el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, asignan al Estado a través del Presidente de la República ejercer la Inspección y Vigilancia de la enseñanza mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, garantice el acceso y permanencia en el servicio educativo.

El artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 169 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1075 de 2015 establecen que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores, Alcaldes el ejercicio de las acciones de Inspección y Vigilancia.

El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 señala que los Gobernadores y Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación, en los municipios donde no exista Secretaría de Educación.

Que de conformidad con los numerales 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.7.1.1. del Decreto 1075 de

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: 6084353887

www.sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia



Resolución No. 001877 del 28 de Julio 2007

El presente documento tiene por objeto informar a los directores de las Escuelas de Educación Primaria de la provincia de Sancti Spiritus sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los alumnos en el primer grado de la Educación Primaria para el año lectivo 2007-2008.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN RECOMIENDA QUE SE APLIQUE

En las escuelas de Educación Primaria se aplicará el Reglamento de Inscripción de Alumnos en el primer grado de la Educación Primaria para el año lectivo 2007-2008, aprobado por el Consejo de Ministros en su Sesión Ordinaria No. 10 del 28 de Julio de 2007.

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de todos los ciudadanos y que el Estado garantiza el acceso a la educación para todos; y que el artículo 76 de la Constitución establece que el Estado garantiza el acceso a la educación para todos; y que el artículo 77 de la Constitución establece que el Estado garantiza el acceso a la educación para todos; y que el artículo 78 de la Constitución establece que el Estado garantiza el acceso a la educación para todos.

Que el artículo 10 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos; y que el artículo 11 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos; y que el artículo 12 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos.

Que el artículo 13 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos; y que el artículo 14 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos; y que el artículo 15 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos.

Que el artículo 16 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos; y que el artículo 17 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos; y que el artículo 18 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos.

Que el artículo 19 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos; y que el artículo 20 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos; y que el artículo 21 de la Ley No. 77 del 28 de Julio de 2007 establece que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No 001977 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada al Establecimiento Privado denominado INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SYSTEM CENTER mediante Resolución N°001085 del 13 de diciembre de 2012 por la Secretaria de Educación Departamental y los Registros de Programas Autorizados”

2015, compete a los departamentos, distritos y municipios certificados, organizar e implementar el ejercicio de inspección y vigilancia para la prestación del servicio público educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención: educación formal prestada por instituciones educativas tanto oficiales como privadas; educación formal de adultos; educación para el trabajo y desarrollo humano; asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas y educación informal de que tratan los artículos 43 al 45 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.3.7.4.4. del Decreto 1075 de 2015, estableció el régimen sancionatorio en la educación informal aplicable por las secretarías de educación a las entidades educativas de educación informal.

Que el artículo 2.3.2.3.4. del Decreto 1075 de 2015. determina “Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas”.

Que el artículo 2.3.7.2.4. del Decreto 1075 de 2015, establece que las Entidades Territoriales Certificadas a través de las respectivas secretarías de educación expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que mediante Decreto N° 001103 del 03 de octubre de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá” en su Capítulo VI de la evaluación y administración de la información, en aras de garantizar una educación de calidad dentro del Departamento.

RESOLUCIÓN No 001977 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada al Establecimiento Privado denominado INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SYSTEM CENTER mediante Resolución N°001085 del 13 de diciembre de 2012 por la Secretaría de Educación Departamental y los Registros de Programas Autorizados”

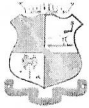
Finalmente, se tiene como consideración la visita realizada por los comisionados se puede deducir que hay irregularidad en la ubicación (Carrera 4 No. 5-33 Barrio Centro), la cual reposa en el expediente de la Oficina de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación Departamental, con respecto al INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SYSTEM CENTER, con licencia otorgada mediante Resolución No. 001085 del 13 de diciembre de 2012, y que al momento de hacer la visita esta se encontraba funcionando en la Institución Educativa Promoción Social, una Institución oficial, ubicada en la dirección Carrera 5 No.5-61 Barrio la Consolata del Municipio de San Vicente del Cagua, del estado, cabe aclarar que es menester de esta oficina llevar a cabo visitas rutinarias a las Instituciones para verificar el cumplimiento de la norma, así mismo, es obligación por parte de la Institución, notificar a la Secretaría de Educación Departamental oficina de Inspección y Vigilancia la reubicación y solicitar el cambio de la misma como lo contempla el Decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.2.1.9. (referente a la modificación de licencias de funcionamiento, debe ser notificado a la Secretaría de Educación y solicitar la aprobación de cambio de dirección mediante acto administrativo modificadorio)

TRÁMITE PROCESAL

En atención a los hechos antes expuestos, mediante Auto No 0001 del 09 de diciembre de 2022 La Asesora de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control JACKELINE ORTIZ CABRERA, dispuso la Apertura de Indagación Previa, en contra de INSTITUCION DE CAPACITACION TECNICA SYSTEM CENTER (San Vicente del Caguan) en averiguación, ordenando además la práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal y como se mencionó al inicio de la presente providencia, tiene origen la



RESOLUCIÓN No 001977 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada al Establecimiento Privado denominado INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SYSTEM CENTER mediante Resolución N°001085 del 13 de diciembre de 2012 por la Secretaría de Educación Departamental y los Registros de Programas Autorizados”

presente investigación en visita por parte de los comisionados, donde se indica que la dirección que aparece en la resolución No. 001085 del 13 de diciembre de 2012, no corresponde a la dirección actual de la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la cual a la fecha se encuentra en las instalaciones educativas

Se presenta una clara infracción al ARTÍCULO 2.3.2.1.9. (referente a la modificación de licencias de funcionamiento, debe ser notificado a la Secretaría de Educación y solicitar la aprobación de cambio de dirección mediante acto administrativo modificatorio), del Decreto 1075 de 2015

“ARTÍCULO 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaria de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaria de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

RESOLUCIÓN No 001977 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada al Establecimiento Privado denominado INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SYSTEM CENTER mediante Resolución N°001085 del 13 de diciembre de 2012 por la Secretaria de Educación Departamental y los Registros de Programas Autorizados”

PARÁGRAFO. *El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes”.*

Por lo anterior, la presente investigación recae sobre la presunta conducta irregular que compromete INSTITUCION DE CAPACITACION TECNICA SYSTEM CENTER del Municipio de San Vicente del Caguan, en cabeza del señor Alexander Cuellar Bermeo identificado con cedula de ciudadanía N° 17.651.226

Como quiera que se han cumplido los presupuestos señalados en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, La Asesora de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control JACKELINE ORTIZ CABRERA.

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase temporalmente la Licencia de Funcionamiento de la INSTITUCION DE CAPACITACION TECNICA SYSTEM CENTER del Municipio de San Vicente del Caguan concedida mediante Resolución N° 001085 del 13 de diciembre de 2012 y los respectivos Registros de Programas autorizados, hasta subsanar las irregularidades soportadas en la consideración de la presente Resolución.

SEGUNDO: Absténgase la INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SYSTEM CENTER del municipio de San Vicente del Caguan, en matricular estudiantes para el año lectivo 2023 y siguientes.

TERCERO: Aportar Plan de mejora en aras de subsanar lo antes expuesto y

RESOLUCIÓN No 001977 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada al Establecimiento Privado denominado INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SYSTEM CENTER mediante Resolución N°001085 del 13 de diciembre de 2012 por la Secretaria de Educación Departamental y los Registros de Programas Autorizados”


poder continuar con la prestación del servicio.

CUARTO: Notificar personalmente al Señor Alexander Cuellar Bermeo identificado con cedula de ciudadanía N° 17.651.226 Representante Legal de la INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO SYSTEM CENTER del municipio de San Vicente del Caguan, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre. De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.


En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

Dada en Florencia a los, **28 DIC 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNAN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO
Secretario de Educación Departamental

Aprobó:	JACKELINE ORTIZ CABRERA	Asesora de Oficina Inspección, Vigilancia y Control SED.	
Revisó:	FLOR MARINA CABRERA MENDEZ	Jefe Oficina Jurídica SED	
Elaboró:	HUGO ANDRES GOMEZ	Profesional Universitario SED.	

